

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2 de junio de 1925.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo autorizado por el Directorio Militar, y en cumplimiento de la ley de 22 de julio de 1918, con arreglo a lo dispuesto en la base segunda de la misma y artículos 12 y 13 del Reglamento de 7 de septiembre del mismo año, para ejecución de la referida ley,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se convoque a oposiciones, por plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este Real orden en la Gaceta de Madrid, para proveer 18 plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil, con sueldo anual de 3.000 pesetas, vacantes en la actualidad, las que se produzcan hasta el día en que terminen los ejercicios, cuya provisión corresponda a este turno, 30 más de aspirantes, que quedarán en expectación de destino, todo con arreglo a lo prevenido en la Ley y Reglamento citados.

Segundo. Que el Tribunal queda constituido por V. I., como Presidente; D. Luis de Orlaaga y Pujana y D. Fernando Pérez Bueno, como Caballeros de la Universidad Central; D. Narciso de Torres Banzo, Jefe de Administración civil, y D. Prudencio Rovira Pita, Jefe de Negociado, los dos de este Ministerio, actuando el último como Secretario.

Tercero. Que de los opositores aprobados se designen, por riguroso orden de calificación, los que de-

ban ocupar las plazas vacantes el día en que terminen los ejercicios, reconociéndose asimismo el derecho a quedar en expectación de destino, a los efectos de lo dispuesto en el apartado H del artículo 12 del Reglamento anteriormente citado, a los 80 opositores aprobados siguientes en calificación a los que ocupen las vacantes referidas anteriormente, para ir cubriendo las que se produzcan con posterioridad y no respondan al indicado turno de oposición; pero sin que pueda otorgarse plaza ni reconocerse despacho alguno a los que tuvieren calificación inferior a 18,25 puntos, sumadas las de los dos ejercicios, ni a los aprobados que excedan del número de plazas a que se refiere esta convocatoria. El Registro general rechazará o dejará sin curso cualquier propuesta o solicitud que se presente pidiendo ampliación de plazas.

Cuarto. Que los opositores verifiquen dos ejercicios: uno teórico, oral, con sujeción al programa adjunto, y otro práctico, escrito, que consistirá en la formación y extracto de un expediente y propuesta fundada de tramitación o resolución, cuando proceda, en vista de los documentos que se les faciliten. Para el primer ejercicio dispondrá el opositor del plazo improrrogable de una hora, y para el segundo, del de dos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de mayo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido. Señor Director general de Administración.

(Gaceta del día 26 de mayo de 1925.)

Gobierno civil de la provincia

SECCIÓN DE FOMENTO

Anuncio

Terminado el expediente incoado a instancia de D. Silvano Villarreal, vecino de La Rod, solicitando la concesión de 200 litros de agua por segundo, derivados del arroyo de «Las Peñas», en término de Ferreras del Puerto, Ayuntamiento de

Renedo, con destino a la producción de fuerza motriz para usos industriales:

Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente, se anunció la petición en el Boletín Oficial del día 25 de diciembre del año 1922, señalando un plazo de treinta días, para que durante él, las personas o entidades que se considerasen perjudicadas con la petición, pudieran presentarlas reclamaciones que creyeran pertinentes, reinitiendo un ejemplar del citado anuncio al Ayuntamiento de Renedo, único término municipal a que afectan las obras, presentándose durante dicho plazo una reclamación, suscrita por D. Manuel y D. Gaspar Blanco, D. Santos Díez y D. Aureliano Álvarez:

Resultando que la referida reclamación fué contestada por el peticionario, manifestando que estaba dispuesto a indemnizar los perjuicios que pudieran ocasionarse, o a dejar el agua a que fongan derecho los reclamantes para regar las fincas de su propiedad:

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Duero, al informar, manifiesta que la petición de que se trata no afecta al plan vigente de obras hidráulicas:

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo con arreglo a las disposiciones vigentes:

Considerando que hecha la confrontación del proyecto sobre el terreno por el Ingeniero encargado, éste ve que pueden realizarse las obras que se proyectan, si se cumplen las condiciones que en su informe:

Considerando que es un deber de la Administración favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos, de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras Públicas, el Consejo provincial de Fomento y la Comisión provincial y a propuesta del Ingeniero Jefe de la Sección de Fomento, he resuelto acceder a lo solicitado por D. Silvano Villarreal, siempre que éste cumpla las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Silvano Villarreal del Blanco, vecino de La Rod, para derivar 200 litros de agua por segundo, y como máximo, del arroyo de «Las Peñas», en el sitio denominado «El de los Molinos», término de Ferreras del Puerto, Ayuntamiento de Renedo de Valdeutejar, destinados a la producción de fuerza motriz para usos industriales.

2.ª Se autoriza asimismo al citado señor para ocupar los terrenos de dominio público que sean necesarios para la construcción de las obras, quedando obligado el peticionario a solicitar la correspondiente autorización, si tuviese que ocupar terrenos pertenecientes a montes declarados de utilidad pública.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, firmado por el Ingeniero de Minas don Antonino Arriola, salvo las modificaciones que sea preciso introducir para cumplir las presentes condiciones.

4.ª La presa de toma se construirá en el sitio indicado, y su construcción costará 1,98 metros más baja que una cruz tallada en la roca de la margen izquierda del arroyo frente al simplazamiento de la presa.

5.ª En el caso de que D. Gaspar Blanco, D. Manuel del Blanco, don Santos Díez y D. Aureliano Álvarez, demuestren sus derechos al agua para el riego de unos prados y soliciten y obtengan la inscripción de este aprovechamiento en el Registro de aguas creado por Real decreto de 12 de abril de 1901, D. Silvano Villarreal queda obligado a dejar libre, en el tiempo y cantidad que se determine, el caudal necesario para el riego de las citadas fincas.

6.ª A la entrada del canal de conducción, pero fuera del nivel de máximas avenidas y de la zona de perturbación producida por las compuertas de toma, se construirá un vertedero de superficie de diez metros (10) de longitud, como mínimo, capaz de devolver en todo momento, al río, el exceso de agua que, con relación a la concedida, pudiese entrar en el canal.

7.ª Las aguas se devolverán al río en el mismo estado de pureza

en que sean tomadas, sin mezcla de sustancia alguna que pueda ser perjudicial para la salud pública, la vegetación o la pesca.

8.ª Las obras deberán empezarse dentro del plazo de seis meses, y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos de la fecha en que se le notifique al peticionario la concesión.

9.ª Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de León, o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, que firmarán el Ingeniero inspector y el concesionario. Este acta se someterá a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá hacer uso de la concesión.

10. Los daños y perjuicios de todo género que se originen como consecuencia de las obras, serán remedios y satisfechos por el concesionario, a cuyo cargo correrán también los gastos de inspección y recepción de las obras.

11. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad y lo dispuesto en la vigente Ley de Aguas, respecto a los aprovechamientos de índole preferente, sin perjuicio de tercero y con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables.

12. La Administración se reserva el derecho a tomar de las concesiones los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, de forma que no perjudique a las obras ejecutadas por el concesionario.

13. Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco (75) años, contados desde el comienzo de la explotación, el que empezará a contarse desde el día en que se le comunique al interesado la aprobación del acta de reconocimiento final concediéndole permiso para poner las obras en explotación, pertenecientes al concesionario, según determina el Real decreto de 10 de noviembre de 1922.

14. El concesionario queda obligado a llevar el sobrante de fuerza, después de cubierto lo que fuere concedido para su aprovechamiento, a la red general de energía eléctrica, una vez establecida, y mediante las condiciones que rijan para la utilización de esta red.

15. Si por conveniencias del Estado hubiera de antitarse la concesión en los diez primeros años siguientes a la fecha del otorgamiento, el concesionario solo tendrá derecho a percibir el importe de las obras ejecutadas, sin que, por concepto alguno, pueda reclamar indemnización alguna.

16. Será obligación del concesionario lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Artículos 2.ª y 6.ª del Real decreto de 14 de junio de 1921.

b) Real orden de 7 de julio de 1921.

c) Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referente al contrato del trabajo.

d) Ley de 11 de marzo de 1919, para el régimen del retiro obrero; Reglamento para la aplicación de la anterior, de 21 de enero de 1921

y demás disposiciones complementarias.

e) Ley de Pesca fluvial, de 27 de diciembre de 1909 y Reglamento de 7 de julio de 1911.

17. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base a esta concesión, el que remitió una póliza de 100 pesetas, según previene la ley del Timbre vigente, he acordado publicarla en el Boletín Oficial, para que durante los plazos reglamentarios recurran en contra las personas que se consideren perjudicadas.

León 7 de mayo de 1925.

El Gobernador.
José del Río Jorge

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR ESTA CORPORACIÓN EN LAS SESIONES CELEBRADAS EN LA QUINCENA ANTERIOR.

Sesión ordinaria de 30 de abril de 1925

Abierta la sesión a las quince y treinta, bajo la Presidencia del señor Argüello, con asistencia de los Sres. Norzagaray, María Vicente, Gutiérrez Oría y Crespo, éste en sustitución del Sr. Font, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acuerda admitir en el Manicomio, por cuenta de la provincia, a Cesárea Paniagua, de Pajares de los Oteros, por ser considerada como pobre, teniendo en cuenta la contribución que paga su padre.

Se acuerda admitir en el Hospicio de León a la niña Josefa Aurora R. Ordoñez, de Vega de Gordón, huérfana de madre y abandonada por su padre, y que el Sr. Director del establecimiento haga las gestiones necesarias para averiguar su paradero, a fin de que se haga cargo de ella.

Fué acordado aprobar la distribución de fondos para atenciones provinciales para el mes de mayo, y que su portomenor se publique en el Boletín Oficial.

Fué aprobada la cuenta del traslado a esta capital, desde Bilbao, del demente José Río Matanza, y que se reclame el expediente del llamado David Prieto, para justificar que es de esta provincia.

Se acordó ratificar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en el ramo de Hacienda, desde 7 de noviembre de 1924 a 8 de marzo último.

Fué acordado ratificar la resolución del Sr. Inspector de la imprenta provincial admitiendo, en vista del excesivo trabajo de dicho establecimiento, a dos cajistas temporales, abonándose los jornales devengados con cargo al crédito consignado para trabajos extraordinarios del referido centro.

Quedó enterada la Comisión del oficio de la Alcaldía del excelentísimo Ayuntamiento de la capital, referente al arreglo de fachadas y bajadas de aguas, comunicándole que será cumplido dicho acuerdo.

Se acordó pase a la Comisión de Presupuestos, una instancia del señor Eguigaray Pallarés, Médico auxiliar del Hospicio, para que se concurre o se prueva por oposición una plaza de Tocólogo con destino a la Casa de Maternidad.

Sesión ordinaria de 7 de mayo de 1925

Abierta la sesión a las quince y treinta, con asistencia de los señores Gutiérrez Oría, Vicente y Norzagaray, bajo la Presidencia del Sr. Argüello, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Fué aprobada la cuenta de estaciones en el Hospital de San Antonio Abad, por enfermos pobres a cargo de la provincia, durante el mes de abril último.

Se acuerda admitir en el Hospicio de la capital a la niña Aurelia Vega.

Se informó al Sr. Gobernador en el expediente de mancomunidad de pactos y leñas entre los pueblos de Felechares y San Félix.

Se aprueba igualmente la cuenta de estaciones en el Asilo de Mendicidad, por asilados pobres a cargo de la provincia, durante el mes de abril próximo pasado.

Quedó enterada la Comisión de una comunicación del Sr. Director del Hospicio de León, participando el ingreso provisional de tres niños.

Se admite en el Manicomio de Conjo, por cuenta de la provincia, al demente Maximino Fernández.

Se acuerda devolver a D. Luis Gutiérrez, contratista de obras en este Hospicio provincial, la fianza que tenía constituida.

Se acordó que pase a la Comisión de Presupuestos una instancia de D. Santiago Manóvil, solicitando una gratificación por el tiempo que estuvo internamente al frente de la Contaduría de la Diputación.

Se acuerda destinar a prestar servicios a las órdenes del Sr. Inspector provincial de Sanidad, al funcionario provincial Sr. Fernández Crespo.

Se acuerda pase a los Sres. Inspectores de los establecimientos de Beneficencia, una instancia de Concepción Moreno, que manifiesta abandonó el Asilo de Mendicidad por los malos tratos que recibía.

Se acuerda aceptar, en todas sus partes, el informe redactado por el Sr. María Vicente, para acudir a la información pública abierta sobre el plan de construcción de ferrocarriles, constando en acta la satisfacción de la Corporación por tan esmerado trabajo.

Se acuerda conste en acta la satisfacción de la Comisión, por el interés demostrado por el Sr. Gobernador civil y por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas, Sr. Cabrera, en favor del ferrocarril León-Palancinos.

Se acuerda interesar del Ilmo. señor Subsecretario de Fomento, ordene a la Compañía del ferrocarril del Norte que al ampliar el puente de Palancinos para establecer la doble vía, le amplie para que pueda tenderse también la de un metro para el ferrocarril de León-Palancinos, y que los gastos que esto origine, le sean reintegrados por el Estado, sin perjuicio de que a éste lo haga la empresa particular que se haga cargo del resto de la línea, en este caso.

Sesión ordinaria de 14 de mayo de 1925

Se abrió la sesión a las quince y treinta, bajo la Presidencia del señor Argüello, asistiendo los señores Vicente, Gutiérrez Oría y Crespo, éste en sustitución del Sr. Font, siendo leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda contestar a D. Simón Armesto que la admisión de alumnos en la Escuela instalada en un local del Hospicio provincial, no es de la competencia de la Diputación.

Se aprobó la cuenta de estancias causadas en el Manicomio de Conjo, durante el mes de abril último, por dementes pobres a cargo de la provincia.

Se acuerda informar en la petición de D. José Labayen, que, en nombre de la Sociedad «León Industrial», solicita una concesión de 7.000 litros de agua por segundo, derivados del río Porma, en Valdecastillo, con destino a usos industriales.

Se acuerda admitir en el Hospicio de León a los niños Eduardo y Benjamin Ovale, con carácter provisional.

Se acuerda adherirse a la iniciativa de la Diputación de Ciudad Real, proponiendo se solicite del Directorio la concesión de una alta recompensa al Sr. Cayo Sotelo, como premio a su patriótica labor administrativa.

Se informó en la instancia de la Junta administrativa de Villamayor (Vegas del Condado), referente a posesión de aprovechamientos en el monte «Trigalejos» y en el terreno «El Coto», en mancomunidad con el pueblo de Santa María del Monte.

Se acuerda reiterar las gracias a los Sres. Gobernador civil e Ingeniero Sr. Calvo, por sus gestiones en favor del ferrocarril Palancinos-León, cuyo concurso de proyectos ha sido anunciado en la Gaceta de Madrid.

Se declara «visto» en la instancia de un funcionario provincial.

Se acuerda expresar las gracias al Sr. Presidente de la Diputación de Segovia, por su labor en el Comité de la Caja Central de Fondos provinciales.

Se acordó admitir la renuncia que de su cargo presenta el Sr. Arquitecto provincial.

Se acordó poner a disposición del Sr. Presidente de la Comisión organizadora del homenaje al General Sr. Castro Girona, la cantidad de 300 pesetas.

Acto seguido se levantó la sesión. Lo que se publica en el Boletín Oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Provincial vigente.

León 16 de mayo de 1925.—El Secretario, Antonio del Pozo.

MINAS

DON EUGENIO LABARTA Y LABARTA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Francisco Blanco Alvarez, vecino de la Huelva, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de marzo, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 36 pertenencias para la mina de

hulla llamada Elena, sita en el paraje «Seis Suelas», término de Graciosa, Ayuntamiento de San Emiliano. Hace la designación de las citadas 36 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el extremo N. de un desmonte, en el sitio nombrado «Seis Suelas», o sea el mismo de La Peor, núm. 6.480, y desde él se medirán 50 metros al N. 18° O., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 200 al E. 18° N., la 1.ª; de ésta 500 al N. 18° O., la 2.ª; de ésta 400 al O. 18° S., la 3.ª; de ésta 300 al S. 18° E., la 4.ª; de ésta 100 al O. 18° S., la 5.ª; de ésta 400 al S. 18° E., la 6.ª; de ésta 100 al E. 18° N., la 7.ª; de ésta 200 al E. 18° E., la 8.ª; de ésta 400 al E. 18° N., la 9.ª; de ésta 300 al N. 18° O., la 10; de ésta 400 al O. 18° S., la 11; y de ésta 100 al N. 18° O., la 12, y de ésta con 200 al E. 18° N., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de 60 días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.184. León 21 de marzo de 1925.—Eugenio Labarta.

Anuncio

Se hace saber a D. Manuel Otero, vecino de Villaseca, propietario de la mina de hierro nombrada La Desamparada (expediente número 7.917) y a la Sociedad Cabanillas y Compañía, domiciliada en Madrid, propietaria de la mina de plomo nombrada Luisa (expediente número 8.010), que se han recibido en esta Jefatura, debidamente diligenciados, los títulos de propiedad de dichas minas, donde debían pasar a recogerlos dentro del plazo de treinta días, juntamente con un ejemplar del plano de demarcación, según previene el art. 59 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería.

León 26 de mayo de 1925.—El Ingeniero Jefe, E. Labarta.

Don Pablo López Bellido, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos civiles, en grado de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, seguidos por D.ª Aquilina Castillo García, con D.ª Florinda González Avevilla, sobre tercería de dominio, se ha dictado por la Sala de lo civil de la misma, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«Sentencia. —Número 93. —En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de abril de mil novecientos veinticinco: en los autos de tercería de dominio, de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera ins-

tancia de Valencia de Don Juan, seguidos por D.ª Aquilina Castillo García, con licencia de su marido D. Regino Castillo López, vecinos de Ardón, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, con doña Florinda González Avevilla, vecina de León, representada por el Procurador D. Julio González Llanos y con D. Regino Castillo López, vecino de Ardón, hoy por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta por la demandada D.ª Florinda, de la sentencia dictada por el Juez inferior en treinta y uno de mayo de mil novecientos veinticinco.

Se admiten los resultandos, excepto el último, de la sentencia apelada.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, la sentencia que en treinta y uno de mayo de mil novecientos veinticinco, dictó el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, por la que, estimando la tercería de dominio interpuesta por Aquilina Castillo García, se declara que los bienes objeto de la misma que se describen en el hecho segundo de la demanda, pertenecen en pleno dominio a la demandante, y se manda dejar sin efecto el embargo sobre ellos trabado, y que se publique por la rebeldía del demandado Regino Castillo, el encabezamiento y parte dispositiva de dicha sentencia, en el Boletín Oficial de la provincia, a no ser que la actora solicitase la notificación personal, y por la que no se hace especial imposición de costas de la primera instancia. Se advierte al Juez D. José Arias Vila y al Secretario judicial D. Juan Araçil, que en lo sucesivo cuiden de atemperar el diligenciamiento a lo establecido en la ley de Enjuiciamiento civil y guardar los términos de las actuaciones en ella establecidos, dejando así de incurrir en los defectos apuntados. —Así, por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el Boletín Oficial de la provincia de León, por la rebeldía del demandado D. Regino Castillo López y de la no comparecida ante esta Superioridad de la demandante apelada, D.ª Aquilina Castillo García, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Ramón Pérez Cecilia. —Perfecto Infanzón. —Francisco Zubizaro. —J. Leal. —Francisco Otero.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de León, al objeto de que sirva de notificación a la parte no comparecida, D.ª Aquilina Castillo García, y a la rebeldía, D. Regino Castillo López, parándoseles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, extendiendo la presente, que firmo en Valladolid, a veintiseis de abril de mil novecientos veinticinco. —Pablo López Bellido.

TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Teneduría

de libros de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente:

«Providencia. —Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedase a hacer efectivo el descubierto en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondien-

Relación que se cita

Table with 4 columns: NOMBRE DEL DEUDOR, DOMICILIO, CONCEPTO, IMPORTE Ptas. Utes. Lists various debtors and amounts.

León 27 de abril de 1925.—El Tesorero-Contador, M. Domínguez Gil.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Balboa

En la relación de deudores por débitos del repartimiento general de utilidades de esta Ayuntamiento y años de 1919-20 a 1923-24, inclusive, se dictó, con esta fecha, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes a los años 1919-20 a 1923-24, los contribuyentes por utilidades que expresa la precedente relación, se les declara incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que harán efectivos en el término de cinco días; pasados los cuales sin hacer efectivo el débito y sus recargos, se les declarará incurso en el segundo grado de apremio.»

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes a quienes afecta, y cuyo pago se efectuará en la oficina recaudadora, sita en casa de D. Nicolas Santín, de Balboa, se inserta el presente en el Boletín Oficial de la provincia, que firmo en Balboa, a 24 de mayo de 1925.—El Alcalde, Jesús Fernández.

Alcaldía constitucional de Villasechín

Acordadas por el Ayuntamiento las transferencias de crédito del capítulo 1.º, artículo 7.º, capítulo 5.º, artículo 4.º y parte del capítulo 6.º al capítulo 7.º, artículos 3.º y 4.º, conforme establece el

tes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo proveo, mando y firmo en León, a 27 de abril de 1925.—El Tesorero-Contador de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la repetida Instrucción.

León 27 de abril de 1925.—El Tesorero-Contador de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Estatuto Municipal vigente, se anuncia al público por término de quince días, para oír reclamaciones, y si transcurridos no las hubiere, quedará firme.

Villasechín 26 de mayo de 1925.—El Alcalde, Miguel Cario.

Alcaldía constitucional de Villagón

Habiéndose ya confeccionadas y aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento, las Ordenanzas para la excepción de arbitrios municipales y que han de regir en el próximo ejercicio de 1925-26, se hace público, a fin de que los contribuyentes de este Municipio puedan examinarlas y emitir reclamaciones justas: todo ello por un plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Villagón 25 de mayo de 1925.—El Alcalde, S. Martínez.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

A instancia de varios vecinos del pueblo de Villarejo de Orbigo, y para combatir la plaga de la yid titulada «pulgón», quedan enveados los pagos titulados «Granda», «Toral» y «Foyuelo», de dicho pueblo, a cuyo efecto se fijarán tabillas en evitación de consiguientes responsabilidades.

Villarejo de Orbigo 30 de mayo de 1925.—El Alcalde, Vicente Gordón.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Terminados los repartimientos de territorial, matriciada industrial y lista de edificios y solares, para contribuir en el próximo ejercicio de 1925 a 26, se hallan expuestos al público por los plazos reglamentarios, para oír agravios.

Quintana del Castillo a 30 de mayo de 1925.—El Alcalde, Eusebio Magar.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrid

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días; finado el cual y durante otros tres días más, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Santa Cristina a 30 de mayo de 1925.—El Alcalde-Presidente, Julián González.

Alcaldía constitucional de Cistierna

Por espacio de ocho días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de edificios y solares formado para el ejercicio de 1925 a 1926, a fin de que el público pueda examinarlo y presentar cuantas reclamaciones sean justas.

Cistierna 29 de mayo de 1925.—El Alcalde, Ezequiel F.

Alcaldía constitucional de Veguín

Aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de este día, las nuevas Ordenanzas municipales para la exacción de los arbitrios de carnes y sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholos, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, para oír reclamaciones; advirtiendo que pasado éste, no serán atendidas las que se formulen.

Veguín 28 de mayo de 1925.—El Alcalde, Federico Castañón.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario, formado por la Comisión permanente para el ejercicio de 1925 a 26, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días; durante los cuales y tres más, los habitantes de este Municipio pueden examinarlo e interponer reclamaciones ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto Municipal.

Vega de Espinareda 1.º de junio de 1925.—El Alcalde, Manuel G.

Junta administrativa de Santas Martas

Terminado el presupuesto ordinario de la Junta vecinal de esta lo-

calidad, que ha de regir en el próximo año de 1925 a 1926, queda expuesto al público en la casa que habita el Sr. Presidente de dicha Junta, por un plazo de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Santas Martas a 22 de mayo de 1925.—El Presidente de la Junta, Tomás Rodríguez.

JUZGADOS

Campo (Domiciado), cuyo segundo apellido se desconoce, natural de San Esteban de Entrevieñas (Zamora), en ignorado paradero, que está domiciliado últimamente en León, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León en el término de diez días, al objeto de ser reducido a prisión, a menos que preste fianza de mil pesetas en cualquiera de las clases que la ley autoriza, notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en causa núm. 66, de este año, sobre estufa de una bicicleta; apercibido de que, de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León 23 de mayo de 1925.—El Juez de instrucción, Tomás Pereda. El Secretario, Ludo. Luis Gasque.

Don Manuel Morales Dary, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en los autos que en este Juzgado se tramitan y que después se dirán, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

1.ª Sentencia.—En la villa de Murias de Paredes, a treinta de abril de mil novecientos veinticinco: el señor D. Manuel Morales Dary, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Eduardo Alvarez García, en nombre y representación de D. Felipe Alvarez y Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villablino, y dirigido por el Letrado D. José Itivas Llanos, contra Emilio de Lama Pérez, y Emilia de Lama Pérez, menor de edad ésta, y en su representación su madre Aurelia Pérez, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad;

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Emilio de Lama Pérez a que luego que esta sentencia sea firme, pague a D. Felipe Alvarez y Alvarez, dos mil quinientas pesetas, intereses, a razón del seis por ciento de la expresada cantidad, desde el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós y al pago de la mitad de las costas de este juicio, y debo absolver y abstulvo a la otra demandada, D.ª Aurelia Pérez, como madre y representante legal de la menor Emilia de Lama Pérez, de la reclamación contra ella formulada por el expresado D. Felipe Alvarez y Alvarez.—Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Morales Dary.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando ce-

lebrando audiencia pública, por ante mí el Secretario, en el día de su fecha: doy fe.—J. Rausell.—Rubricado.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, para notificación de los demandados en ella dichos, expido el presente, que firmo en Murias de Paredes, a treinta de abril de mil novecientos veinticinco.—Manuel Morales Dary.—El Secretario, José Rausell.

EDICTO

Don Angel Bardón García, Juez municipal de Veguizana (León).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, por renuncia del que la venía desempeñando, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920, se anuncia a traslación, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, presenten sus solicitudes, documentadas, los aspirantes, ante el señor Juez de 1.ª instancia de Murias de Paredes, a cuyo partido judicial corresponde este término municipal, siendo el Censo del mismo inferior a 3.000 almas.

Veguizana 23 de mayo de 1925. Angel Bardón.

Don Miguel Ordóñez Pérez, Juez municipal de Carrizo de la Ribera.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian para su provisión en propiedad a concurso de traslado, por término de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre del mismo año.

Y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial, expido el presente, que firmo en Carrizo de la Ribera, a 27 de mayo de 1925.—Miguel Ordóñez.

Don Pablo Alonso Prieto, Juez municipal de Villabispo de Otero.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente, las que se han de proveer a concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920, las que se anuncian por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia.

Los aspirantes deberán presentar las solicitudes dentro del plazo señalado, acompañadas de los documentos prevenidos en el Reglamento vigente, ante el Juez de primera instancia del partido de Astorga.

Villabispo de Otero 27 de mayo de 1925.—Pablo Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES

PRESA VOCICAS Y LINARES

El Presidente del Sindicato de riegos de dicha presa, convoca a todos sus partícipes a junta general ordinaria, que se ha de celebrar el 14 de junio, a las dos de la tarde, en la casa cotojo de Barrio, cuya reunión es para tratar de la organización de los riegos y tomar los

acuerdos que sean necesarios en beneficio de la Comunidad.

También hago saber que el 11 de junio serán revisadas las facendadas por esta Junta.

Barrio de Curneio 26 de mayo de 1925.—El Presidente, F. O. El Sr. secretario, Rufino Robles.

Por el presente se cita a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas del río Tuerto y sobrantes del reguero de los Caños y otras que afluyen y se unen a las mismas para riego de las fincas, en el territorio de este pueblo, a junta, con el fin de acordar la constitución de Comunidad de Regantes, para el día cinco de julio próximo, a las tres de la tarde, en el pórtico de la iglesia de este citado pueblo.

Nirtal de la Vega, a 23 de mayo de 1925.—El Presidente, Victor Vega.

CONVOCATORIA

Habiéndose acordado por la Junta administrativa y vecinos de Calzada de la Valdería, término municipal de Castrocabón, constituir una Comunidad de regantes del cauce y presa del «Caño de los Molinos», que tienen su origen en el término de San Félix de la Valdería, en la presa que existe en el sitio denominado «Costraga», donde, desde tiempo inmemorial, los vecinos del mencionado Calzada de la Valdería, toman, del río Eria, las aguas que derivan por el «Caño de los Molinos», y luego de atravesar todo el paraje llamado «Costraga o Los Molinos» y el denominado «Las Pozas», penetra en la zona regable de Calzada de la Valdería, por el sitio y presa llamados del «Molino de la Marra», y habiendo sido nombrados los que suscriben para la Comisión gestora de dicha Comunidad, la cual acordó proponer su reforma al Ministerio de Fomento, constituyéndose así Sindicato, con arreglo a lo que dispone el art. 10 de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de junio de 1884, hemos dispuesto convocar a la junta general para el examen y, en su caso, aprobación definitiva de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, redactados por la Comisión nombrada al efecto en junta anterior; advirtiendo que será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de la propiedad, y que los votos se computarán en relación a ésta. La remisión tendrá lugar en la «panera del pueblo», situada en el mismo edificio de la Casa-Escuela nacional de Calzada de la Valdería, el día 5 del próximo julio y hora de las diez; en la inteligencia que tienen derecho a concurrir por sí o legalmente representados, todos los regantes del expresado cauce, a las cuales se arisa por medio de esta convocatoria, esperando no dejarán de asistir todos los partícipes.

En Calzada de la Valdería, a 1.º de junio de 1925.—El Presidente de la Comisión gestora, Anastasio Crespo.—Vocales: Maximino Abad, Benigno Carmona, Pablo García, Blas Turruelo y Benito Musanza.

LEÓN